tomo 141, libro 141, folio 61, finca registral 11.775, constando como propietarios del mismo don Ireneo López López y doña Catalina López López.

Considerando que el estado de abandono en que se encuentra el inmueble sito en la calle doctor Fleming, número 16, 1.ª planta, izquierda, de Burjassot, incumple la anterior obligación, y que con ello se crea una situación de insalubridad y peligro para los vecinos de la zona y para cualquier persona que transite por sus inmediaciones.

Considerando que según informe de la Oficina Técnica Municipal los trabajos necesarios para devolver al citado inmueble a sus debidas condiciones de ornato y salubridad se han estimado en:

• Limpieza general y retirada de desperdicios
• Tratamiento y desinfección y desinsectación.
• Cierre de la puerta de acceso a la vivienda y de todos los huecos recayentes a la fachada y a patio interior.

Considerando que el artículo 212.3 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, establece que el incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para proceder a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.

Considerando que el artículo 96.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que si fueran varios los medios de ejecución admisibles se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

En uso de las facultades que me otorga la legislación vigente, he resuelto:

Primero.—Ordenar a Ireneo López López y Catalina López López, como propietarios del inmueble sito en la calle Doctor Fleming, número 16, 1.º, izquierda, de Burjassot, la ejecución de los trabajos necesarios para devolver al citado inmueble las debidas condiciones de ornato y salubridad, en particular las siguientes:

• Limpieza general y retirada de desperdicios.
• Tratamiento y desinfección y desinsectación.
• Cierre de la puerta de acceso a la vivienda y de todos los huecos recayentes a la fachada y a patio interior.

Segundo.—Conceder a tal efecto un plazo de un mes desde la recepción de la presente para la ejecución de los trabajos señalados en el apartado anterior, y debiendo comunicar a esta Corporación la finalización de los mismos al objeto de comprobar si se ajustan a lo dispuesto en esta orden.

Tercero.—Apercibir a los interesados que el incumplimiento de la presente orden de ejecución supondrá la iniciación de expediente sancionador y la ejecución subsidiaria de los citados trabajos por la Administración, corriendo los interesados con los gastos ocasionados, y sin perjuicio de la posibilidad de imponer las multas coercitivas, con la periodicidad y cuantía establecidas en el artículo 212.3 de la LUV antes mencionada.

Cuarto.—Comunicar la presente resolución a la Policía Local para que vigile el cumplimiento de la misma.

Quinto.—Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos que contra la misma les asisten.»

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Burjassot, a 26 de marzo de 2007.—El alcalde, José L. Andrés Chavarrias.

8074

Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers

Edicto del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal por Otorgamiento de la Licencia Municipal de Ocupación.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en fecha 30 de enero de 2007, sobre aprobación de la citada ordenanza y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 44, de fecha 21 de febrero de 2007, se procede a su publicación íntegra:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia Municipal de Ocupación

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencia municipal de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencia municipal de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), y mediante las cuales el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación en función de uso y características de los edificios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

2. De acuerdo con el artículo 23 de la LHL tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Artículo 5. Exenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Tarifas y cuotas tributarias.

1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de aplicar al número de metros cuadrados útiles el siguiente tipo de gravamen, 1,50 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad muni-

cipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 70 euros.

Artículo 7. Devengo.

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo a la Tesorería Municipal, por el importe correspondiente, según autoliquidación realizada por el solicitante.

Este ingreso tendrá el carácter de deposito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre, y se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

2. Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y con la documentación establecida en la LOFCE y demás normativa aplicable.

La solicitud se acompañará del justificante de ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos lo dispuesto en la presente ordenanza el sujeto pasivo presentara una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente por todas ellas.

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese en el impreso normalizado, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

3. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General tributaria y sus normas de desarrollo.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas en vía de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la contemplan y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LHL.

Artículo 10. Vigencia.

1. De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrara en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza la licencia municipal objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente edicto, ante la sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Albalat dels Tarongers, a 27 de marzo de 2007.—El alcalde.

8179

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto
Urbanismo, Planeamiento

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación proyecto urbanización UU.AA. 6, 7 y 8 PGOU Sagunto. Expediente 32/04 (JGL 14-3-07).

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación proyecto urbanización unidades actuación 6, 7 y 8, expediente 32/04-PL.

Resultando que mediante acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2005 se procedió a la aprobación y adjudicación del programa de actuación integrada de las unidades de ejecución números 6, 7 y 8 del PGOU de Sagunto.

Resultando que siguiendo los trámites del expediente por el agente urbanizador con fecha 7 de octubre de 2005, número R.E. 48.368, se presenta proyecto de urbanización de las citadas unidades que constan de la siguiente documentación:

Documento 1 de 11. Memoria y anexos.
Documento 2 de 11. Pliego de condiciones.
Documento 3 de 11. Mediciones y presupuesto.
Documento 4 de 11. Planos.
Documento 5 de 11. Estudio de seguridad y salud.
Documento 6 de 11. Proyecto de líneas subterráneas de baja tensión.
Documento 7 de 11. Proyecto de líneas subterráneas de baja tensión.
Documento 8 de 11. Proyecto de centro de transformación.
Documento 9 de 11. Proyecto de centro de transformación.
Documento 10 de 11. Proyecto de línea subterránea de media tensión.
Documento 11 de 11. Proyecto de alumbrado público.

Resultando que mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo de fecha 28 de noviembre de 2005, número 373, se sometió a información pública el proyecto de urbanización de las unidades de ejecución 6, 7 y 8, el cual se publicó en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 5.303, de fecha 14 de julio de 2006, y en el diario «Levante» de fecha 23 de junio de 2006.

Resultando que el citado proyecto se ha informado por la oficina técnica de supervisión de proyectos y obras de urbanización con fecha 5 de marzo del 2007.

«Revisados los documentos del proyecto de urbanización de las unidades ejecución 6, 7 y 8 del PGOU de Sagunto, presentados en fecha 7 de octubre de 2005 con registro de entrada número 48.368 y que comprende los siguientes documentos,

—Documentación número 1 de 11. Memoria y anejos.
—Documentación número 2 de 11. Planos.
—Documentación número 3 de 11. Pliego de prescripciones técnicas particulares.
—Documentación número 4 de 11. Presupuesto.
—Anexo número 5 de 11: Red subterránea de alta tensión.
—Anexo número 6 de 11: Proyecto de L.S.B.T. con origen en C.T. que se proyecta ubicado en la Ronda Buenos Aires.
—Anexo número 7 de 11: Proyecto de L.S.B.T. con origen en C.T. que se proyecta ubicado en la calle Padre Claret.
—Anexo número 8 de 11: Proyecto de C.T. tipo S222C ubicado en la calle Ronda Buenos Aires.
—Anexo número 9 de 11: Proyecto de C.T. tipo S222C ubicado en la calle Padre Claret.
—Anexo número 10 de 11: Proyecto de L.S.M.T. de 20 KV, trifásica tipo SSMT con origen en la calle Ronda Buenos Aires, punto A, y final en la intersección de la avenida 3 de abril con don Juan de Austria, punto B.
—Anexo número 11 de 11: Proyecto de alumbrado público.

Por estos servicios técnicos se informa:

Condiciones generales

Sigue sin indicar las calles existentes hasta la avenida Don Juan de Austria necesarias para apreciar la correcta integración de la obra prevista y la continuidad en cuanto a calles, sentidos de circulación y señalización, prolongación del bulevar, etc.

Sigue sin corregir el extremo que se dijo en el informe anterior de fecha 11 de febrero de 2005, «deberá recoger las obras de urbanización precisas para la correcta integración de las U.A.s con la trama urbana consolidada pese a que éstas se encuentren fuera de la delimitación